

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 1825640890012021-00258-00
DEMANDANTE COOMPAU LTDA.
DEMANDADA BELLANITH PERDOMO OLIVERA Y OTRA
APODERADA MARIA PAULA PERDOMO GASCA.**

Estudiada la presente demanda se procede a estudiar, si reúne, o no, los requisitos previstos en la ley, para su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La apoderada actúa en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAU, conforme a poder otorgado por el Representante legal de la Cooperativa, JAIRO PINZON CHACÓN, y solicita se libre mandamiento ejecutivo contra los señores BELLANITH PERDOMO OLIVERA y ANDRY YOLERCY CHAVEZ PERDOMO, por los siguientes valores:

- 1-La suma dos millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos dieciocho pesos (\$2.998.618), por concepto de capital vencido y acelerado derivado del pagaré 8873.
- 2-El valor de \$487.247, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, causados desde el día 23/12/2020, al 22/10/2021.
- 3-Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, causados desde el 25/10/2021, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidables conforme a la Superbancaria.
- 4-Por el valor de \$109.927, por concepto de seguros causados.

Realizado el estudio a la demanda se observa que no hay coherencia en los hechos, con las pretensiones. La apoderada manifiesta en los hechos, numeral séptimo, que actualmente el sistema a la fecha reporta como saldo de la obligación tres millones quinientos noventa y cinco mil setecientos noventa y dos pesos (\$3.595.792), y en las pretensiones, numeral segundo relaciona que el valor que se adeuda es de dos

millones novecientos noventa y ocho seiscientos dieciséis pesos (\$2.298.618), en el numeral quinto de los hechos anota que la primera cuota fue pagada, el 23/07/2020, y la última cuota fue pagada el 23/12/2020. O sea que, si la última cuota se pagó en diciembre de 2020, la mora sería desde el mes de enero de 2021; y vamos a la tabla que específica la liquidación del crédito y no coincide el valor del capital en mora, Tampoco coincide si la mora fuera desde octubre de 2021.

Y en cuanto a los intereses corrientes. Tampoco coinciden. Igual se nota lo relacionado con los intereses moratorios que irían desde el día en que se dio la mora hasta el pago total de la obligación; igual sucede con los seguros.

Debe detallarse, separadamente el saldo adeudado, intereses, corrientes, e intereses de mora.

Por las anteriores, consideraciones el Juzgado, y par que haga claridad frente a los hechos y pretensiones, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, por las falencias enunciadas por este Despacho.

SEGUNDO: Conceder cinco días a la apoderada de la cooperativa para que corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA PAULA PERDOMO GASCA, en representación de La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAU LTDA., conforme al poder adjunto por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 182564089001202100259-00
DEMANDANTE COOMPAU LTDA.
DEMANDADO DIEGO FERNANDO GAVIRIA CUESTAS Y OTROS
APODERADA MARIA PAULA PERDOMO GASCA.**

Estudiada la presente demanda se procede a estudiar, si reúne, o no, los requisitos previstos en la ley, para su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La apoderada actúa en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAU, conforme a poder otorgado por el Representante Legal de la Cooperativa, JAIRO PINZON CHACÓN, y solicita se libre mandamiento ejecutivo contra los señores DIEGO FERNANDO GAVIRIA CUESTAS, GERSON ENRIQUE GAVIRIA CUESTAS, ANGEL MARIA CUESTAS TABIMBA, Y ROSA LILIA GONZALEZ TOBAR, por los siguientes valores:

1-La suma de seis millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos treinta y siete pesos (\$6.683.937), por concepto de capital vencido y acelerado derivado del pagaré 9422.

2-El valor de \$835.795, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, causados desde el día 30/01/2021, al 22/10/2021.

3-Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, causados desde el 25/10/2021, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidables conforme a la Superbancaria.

4-Por el valor de \$79.253, por concepto de seguros causados.

Realizado el estudio a la demanda se observa que en los hechos la apoderada manifiesta que a la fecha de corte (22-10-2021), el saldo de la obligación es de \$6.683.937, igual valor al que refiere en la primera pretensión (supera el valor total del crédito que es \$6.370.000). Pero en el numeral quinto de los hechos anota que la primera cuota fue pagada, el 30/10/2020, y la última cuota fue pagada el 30/01/2021. O sea que si la última cuota se pagó en enero de 2021, la mora es desde el mes de

febrero de 2021; y vamos a la tabla que especifica la liquidación del crédito y no coincide el valor del capital por pagar.

Y en cuanto a los intereses corrientes los describe en el numeral segundo, y que van desde 30/01/2021, al 22/10/2021. Tampoco coinciden. Igual se nota lo relacionado con los intereses moratorios que irían desde el día en que se dio la mora hasta el pago total de la obligación; igual sucede con los seguros.

Por las anteriores, consideraciones el Juzgado, a fin de que se haga claridad y realice las correcciones frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, por las falencias enunciadas por este Despacho.

SEGUNDO: Conceder cinco días a la apoderada de la cooperativa para que corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA PAULA PERDOMO GASCA, en representación de La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAL LTDA., conforme al poder adjunto por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

**DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICADO 1825640890012021-00260-00
DEMANDANTE COOMPAU LTDA.
DEMANDADO LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ, Y OTROS
APODERADA MARIA PAULA PERDOMO GASCA.**

Estudiada la presente demanda se procede a estudiar, si reúne, o no, los requisitos previstos en la ley, para su admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La apoderada actúa en representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAU, conforme a poder otorgado por el Representante legal de la Cooperativa, JAIRO PINZON CHACÓN, y solicita se libre mandamiento ejecutivo contra los señores LUIS ENRIQUE ARIAS CRUZ, FRANCERLY AVILA OROZCO y ROSA INES ARIAS GOMEZ, por los siguientes valores:

- 1-La suma dos millones novecientos y cinco mil ciento seis pesos (\$2.095.106), por concepto de capital vencido y acelerado derivado del pagaré 4561.
- 2-El valor de \$184.726, por concepto de intereses corrientes sobre el capital, causados desde el día 01/06/2021, al 22/10/2021.
- 3-Por concepto de intereses moratorios sobre el capital, causados desde el 25/10/2021, (fecha de presentación de la demanda), hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidables conforme a la Superbancaria.
- 4-Por el valor de \$14.701, por concepto de seguros causados.

Realizado el estudio a la demanda se observa que no hay coherencia en los hechos, con las pretensiones. La apoderada manifiesta en los hechos, numeral séptimo, que actualmente el sistema a la fecha reporta como saldo de la obligación dos millones doscientos noventa y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos (\$2.294.533), y en las

pretensiones, numeral segundo relaciona que el valor que se adeuda es de \$2.05.106, en el numeral quinto de los hechos anota que la primera cuota fue pagada, el 1/12/2018 y la última cuota fue pagada el 1/05/2021. O sea que, si la última cuota se pagó en mayo de 2021, la mora sería desde el mes de junio de 2021; y vamos a la tabla que especifica la liquidación del crédito y no coincide el valor del capital en mora, Tampoco coincide si la mora fuera desde octubre de 2021.

Y en cuanto a los intereses corrientes. Tampoco coinciden. Igual se nota lo relacionado con los intereses moratorios que irían desde el día en que se dio la mora hasta el pago total de la obligación; igual sucede con los seguros.

Debe detallarse, separadamente el saldo adeudado, intereses, corrientes, e intereses de mora.

Por las anteriores, consideraciones el Juzgado, y par que haga claridad frente a los hechos y pretensiones, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda referenciada, por las falencias enunciadas por este Despacho.

SEGUNDO: Conceder cinco días a la apoderada de la cooperativa para que corrija la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Dra. MARIA PAULA PERDOMO GASCA, en representación de La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL-COOMPAU LTDA., conforme al poder adjunto por su representante legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

